



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada veintidós (22) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), la Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240123300** formulada por **MARIA INES TORRES PINTO** contra **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y otro**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ARMANDO
TORRES VALCÁRCEL (Q.E.P.D.), TERCEROS O CUALQUIER OTRO
DENTRO DEL PROCESO
11001310301019950120901**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

ElaboraPAMY

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Acción de tutela de **MARÍA INÉS TORRES PINTO** contra el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2024-01233-00.

Admitir a trámite la tutela promovida por María Inés Torres Pinto contra el Despacho Décimo Civil del Circuito y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (Grupo Archivo), ambos de esta ciudad.

Ordenar a los demandados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio de ejecutivo 11001-3103-010-1995-01209-01.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad jurisdiccional demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a BBVA Colombia, Luis Armando Torres Pinto y los herederos de Luis Armando Torres Valcárcel (Q.E.P.D.), las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala. El cual, en todo caso, deberá fijarse para citar a los herederos de Luis Armando Torres Valcárcel. Secretaría proceda de conformidad.

Previamente a resolver lo que corresponda frente al reconocimiento de personería, la profesional del derecho que asegura actuar en nombre y representación de la accionante, aporte el poder especial conferido, en el que se determine el juicio ejecutivo que cuestiona en sede de tutela¹, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., normatividad aplicable por expresa remisión del precepto 4 del Decreto 306 de 1992². Comuníquesele en forma inmediata.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

¹ Ver Sentencia STC5705-2024 de la Corte Suprema de Justicia.

² Artículo 4: *“Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.*

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca27cb8f20c02b98be968cdc64fea58f25b426a2b09d352315b0932423f5b82a**

Documento generado en 22/05/2024 04:50:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>